

1.- La Federación Nacional del Ministerio Público (en adelante FENAMIP), constituida con fecha 25 de septiembre de 2009, agrupando a funcionarios y funcionarias de la institución ya referida, quienes en forma regional se encuentran agrupados en sus respectivas asociaciones, a saber:

- 1.- Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.
- 2.- Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente.
- 3.- Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.
- 4.- Asociación de Funcionarios de la Fiscalía de Regional Metropolitana Oriente.
- 5.- Asociación de Funcionarios de la Fiscalía de Atacama.

Después de un conjunto de conflictos entre las autoridades máximas del Ministerio Público y la FENAMIP y varios de sus miembros, a partir de actos graves y reiterados que atentan en contra de los derechos fundamentales de los trabajadores conforme lo consagra tanto la legislación laboral nacional, la doctrina ius laboralista nacional e internacional, la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia, así como una serie de tratados internacional vinculantes para Chile.

2.- Existen una serie de hechos que han marcado las conductas de la jefatura del Ministerio Público como antisindicales hacia nuestra organización. Los principales hechos e indicios de una conducta abusiva y con claro cariz de aversión hacia nuestro que hacer sindical son los siguientes:

3.- Fue así que con fecha 1 de agosto del año 2016 como FENAMIP fuimos invitados a exponer ante la comisión del trabajo de la Cámara de Diputados, en su sede en Santiago. En esa sesión se trataron diversos temas de especial relevancia para nosotros, así se hablamos de la situación de los despidos abusivos, indebidos, improcedentes e injustificados, además de una serie de hechos de acoso laboral hacia nuestros asociados que se volvieron costumbre en la institución, dicho acoso, se ejecutaban a través de acciones administrativas manifiestamente abusivas, las que se adoptan bajo la convicción de que no pueden ser revisadas por un organismo externo.

4.- Ese mismo día, 1 de agosto de 2016, la presidenta que suscribe la presente acción, Paulina Ruiz Tapia, habla con CNN Chile acerca de las condiciones laborales de los trabajadores del Ministerio Público, en dicha ocasión denunció vulneraciones a los derechos humanos en el contexto laboral, así como los derechos laborales y fundamentales de los funcionarios de la institución.

5.- Con fecha 2 de agosto del mismo año (un día después) Jorge Abbott, fiscal Nacional, envía un correo a los funcionarios, recriminando a la Fenamip, y en particular a mi como presidenta, de los dichos vertidos para CNN Chile. Lo anterior es sumamente grave pues es una vulneración flagrante a la libertad sindical y en especial a la debida autonomía de la agrupación de los trabajadores. En dicho mail el Fiscal Nacional minimiza nuestra labor señalando *“Tengo el deber de manifestar mi profundo malestar y decepción por el equívoco mensaje que entrega respecto de las relaciones laborales al interior del Ministerio Público. Desde ya, se atribuye la representación de todos los funcionarios, en circunstancias que la organización que Ud. Preside solo tiene una representatividad relativa”*.

Continúa la misiva y termina esta señalando que “Lamento que sus declaraciones, dichas en un contexto ajeno al que hacer institucional, sólo causen daño al Ministerio Público, transmitiendo que sus funcionarios trabajan en condiciones en que se violan sus derechos y con miedo, sembrando gratuitamente la desconfianza entre todos quienes tenemos el orgullo y responsabilidad de servir al Ministerio Público”

6.- Luego de esto me citan a declarar en una causa abierta en mi contra por “Otros hechos”, instruida por el Fiscal Nacional con el fin de investigar mis dichos en la prensa.

7.- Con fecha 22 de agosto del 2016 la FENAMIP presentó una denuncia por vulneración a la libertad sindical y prácticas antisindicales, causa [REDACTED] [REDACTED] tramitada en el 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. La cual terminó en una conciliación entre el Fiscal Nacional y la presente organización gremial.

En dicho acuerdo, celebrado el 30 de enero del 2017 se establece lo siguiente “ 1º El Fiscal Nacional del Ministerio Público se reunirá antes del 10 de marzo de 2017 con el directorio de la FENAMIP, a fin de tratar temas sindicales relevantes para la institución.

2º Se establecerá durante el mes de marzo de 2017 una mesa de trabajo integrada por representantes de FENAMIP y las demás Asociaciones de Funcionarios del Ministerio Público y de la Fiscalía Nacional, entre quienes deben participar a lo menos la Directiva Ejecutiva Nacional y el Gerente Nacional de la División de Recursos Humanos de la Fiscalía Nacional. Dicha mesa tendrá reuniones periódicas y funcionará durante el año 2017, entregando sus resultados, a más tardar, en diciembre de este año. El trabajo de dicha mesa se centrará, a lo menos, en los siguientes temas:

- a) *Participación de los dirigentes de las asociaciones de funcionarios con derecho a voz en las juntas de reclamación de evaluación de desempeño;*
- b) *La posibilidad de establecer un mecanismo de reclamación relacionado con la aplicación anual de la facultad establecida en el artículo 81 letra k) de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público;*
- c) *El establecimiento de una política nacional de recursos humanos al interior del Ministerio Público para mejorar los indicadores de clima organizacional o laboral;*
- d) *El análisis de las recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo en su informe definitivo relacionado con la denuncia efectuada por FENAMIP y ANEF el año 2014 en contra del Estado de Chile por actuaciones ocurridas al interior del Ministerio Público.*

3° El fiscal Nacional del Ministerio Público reconoce la labor realizada por la FANAMIP y la demás asociaciones de funcionarios constituidas en el Ministerio Público, manifestando su voluntad para que todas ellas ejerzan con absoluta libertad sus derechos gremiales, contando no sólo con el respeto de las autoridades institucionales, sino además, con el apoyo de ellas, facilitando las condiciones para su mejor desempeño, espacios físicos y uso de recursos tecnológicos, la realización de reuniones y asambleas en horarios de trabajo, y sin poner obstáculos a que sus directores hagan uso de todas las horas de permisos gremiales que les autoriza la ley, exigiendo sólo el aviso previo conforme a la misma normativa, manteniendo reuniones y mesas de trabajo permanentes o específicas para determinadas materias, y sin intervención alguna en sus decisiones.

4° FENAMIP manifiesta expresamente que la declaración precedente satisface todas sus pretensiones en la presente causa.

El Ministerio Público hace presente, como una declaración que no forma parte del presente acuerdo, y con fines meramente informativos, que en conformidad a sus facultades legales, el fiscal a cargo de la investigación penal RUC [REDACTED] ha decidido su archivo”.

8.- Como podemos observar de la conciliación antes señalada, el Ministerio Público ha incurrido en un grave incumplimiento a dicho acuerdo. Todas las prácticas que pasaremos a señalar son un incumplimiento flagrante a la conciliación arribada, en particular al punto 3 del mismo acuerdo.

9.- Además cabe señalar algo sumamente preocupante que refleja la postura del Ministerio Público respecto a la libertad sindical y a las asociaciones gremiales, el Fiscal Nacional abre una causa contra la dirigente que suscribe el presente escrito por mis declaraciones a la prensa, sin embargo luego de eso la terminó, desconociendo esta parte cuál sería la causa jurídica de término de la misma, siendo esto parte del acuerdo celebrado. Es preocupante lo anterior toda vez que el Fiscal Nacional utilizó el aparato estatal y los recursos del Ministerio Público con el velado fin de amedrentar a una dirigente sindical, una conducta desterrada en cualquier sistema democrático, solo comparable con la intimidación y represión a las organizaciones gremiales del sector público en la dictadura cívico militar Chilena.

10.- Dicho lo anterior, una de las asociaciones pertenecientes a la FENAMIP, es la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional

Occidente (en adelante la "ASFFRO"). Como es una Fiscalía Regional, la autoridad máxima de dicho recinto recae en la figura del Fiscal Regional, el señor José Luis Perez Calaf, quien con fecha 20 de Enero de 2016, asumió el cargo. Muy poco después, se designa como Director Ejecutivo Regional al señor Rodrigo Lazo Parada y luego, en el mes de Septiembre de 2016 aproximadamente, asume el actual Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Fiscalía Occidente, el señor Antonio Lupayante Salinas, momento que marcaría un antes y un después en nuestra relación con las Jefaturas Regionales.

11.- Para contextualizar, cabe decir que la Fiscalía Regional Occidente, tiene a su cargo las siguientes fiscalías locales: Maipú, Pudahuel, Curacaví, Melipilla, Talagante y San Bernardo, además de la Unidad Regional de Atención de Víctimas y Testigos (URAVYT).

Desde que el sr. Lupayante asumió la jefatura de Administración y Finanzas, tuvo diversos problemas con la dirigencia sindical, en particular con don Manuel Muñoz Veroiza, constituyendo directamente prácticas que consideramos antisindicales en contra del dirigente, emitiendo comentarios desafortunados y desprestigiando su labor sindical, tales como "Si el dirigente sindical nunca está en su puesto de trabajo, ¿ para que tiene puesto?, mejor lo vamos a cambiar a otra unidad" o "¿Cuántas horas tiene Manuel?, no se le ve nunca", los comentarios se realizaron en el pasillo de la unidad, y sin la presencia del mencionado dirigente.

12.- En otra ocasión, el día 08 de septiembre de 2016, al volver el dirigente Manuel Muñoz de una actividad sindical con el presidente de la ASFFRO, señor Fabio Trujillo Urbina, se le informó -al primero- que sería cambiado al módulo de los auxiliares, sin consultar su opinión o buscar un grado de

entendimiento, a lo que el dirigente gremial se negó tajantemente y fue presentado el primer reclamo formal por esta directiva, con fecha 08 de Septiembre de 2016, dirigido a don José Luis Perez Calaf contra el señor Antonio Lupayante Salinas, por lo que consideramos prácticas desleales a nuestra función sindical, reclamo que se adjunta en un otrosí de la presente demanda y su respectiva respuesta. Del escrito señalado, destacamos *“(...) desde que asumió la nueva jefatura, nos genera asombro y molestia que el señor Lupayante ya ha tenido diversos problemas con el dirigente Manuel Muñoz y el ejercicio de su función sindical(...)”, “(...) el día de hoy a primera hora Manuel Muñoz fue a saludar al Sr. Lupayante a su oficina, oportunidad en la que le señaló al dirigente que necesitaba cambiarlo al módulo de los auxiliares (...)” y “(...) además de lo anterior, la misma jefatura ha hecho comentarios discriminatorios en contra del dirigente Manuel Muñoz a sus pares(...)”* . La respuesta de la autoridad, fue el 24 de enero del año siguiente, y ante estos planteamientos dio sólo respuestas evasivas y poco concretas, aludiendo a que se había conversado el asunto.

13.- Posterior a esta situación, el señor Lupayante continuó teniendo malos tratos con el resto de los trabajadores de la Unidad de Finanzas, no estableciendo un trato cordial básico para mantener buenas relaciones laborales y un ambiente de trabajo óptimo que propenda al fortalecimiento de lazos profesionales, de identidad y compromisos necesario entre quienes que se desempeñan en la misma unidad, imponiendo desde un comienzo una impronta basada en un liderazgo muchas veces catalogado de “autoritario/arbitrario”, ejerciendo presiones injustificadas y temor en los funcionarios que se desempeñan en dicha unidad, de los cuales varios son nuestros asociados.

14.- En este mismo orden de ideas, a un mes de haber asumido el cargo don Antonio Lupayante, dos funcionarias presentaron sus renunciaciones, las cuales fueron tramitadas por la Unidad de Recursos Humanos (en adelante "RRHH"), dándole curso a las mismas, sin demora y sin ejecutar una labor de retención de las funcionarias, a pesar de que eran buenos elementos y excelentes profesionales, demostrando una falta de preocupación por lo que debiese ser el objetivo principal de la unidad de recursos humanos, esto es, y valga la redundancia, el "mantener y potenciar el recurso humano".

Sumado a ello, se presentan en dicha unidad una gran cantidad de licencias médicas por parte de distintos funcionarios de la unidad, algunas vinculadas al desmejorado clima laboral, a la fuga de personal interno y otras circunstancias relacionadas.

15.- Después de estas situaciones, tratamos de obtener propuestas respecto de las soluciones y no obtuvimos ningún acercamiento por parte de la autoridad regional. Dado lo anterior, nos dirigimos ante la máxima autoridad del Ministerio Público, el Fiscal Nacional y expusimos toda la problemática antes descrita, solicitando el inicio de una investigación administrativa en contra de la Jefatura de Finanzas y que tenga por objeto delimitar si existen responsabilidades administrativas en su actuar, reclamo presentado al Fiscal Nacional con fecha 31 de marzo de 2017, **no recibiendo respuesta de dicho reclamo a la fecha.**

16.- De la lectura del reclamo, el que se acompañará en la etapa procesal correspondiente, podemos darnos cuenta que se reitera lo ya expresado y en concreto se agrega, a modo de ejemplo: "el señor Lupayante continuó teniendo malos tratos con el resto de la Unidad de Finanzas".

17.- Adicionalmente, durante el mismo día 31 de marzo, una vez presentado el reclamo en la Fiscalía Nacional y volviendo el dirigente Manuel Muñoz a su puesto de trabajo en la Unidad de Administración y Finanzas (en adelante "UAF"), se le acercó la funcionaria Adela Arancibia y le indica que por favor no vaya más a su oficina, dado que no quiere tener problemas con Don Antonio Lupayante, ya que en la tarde había estado conversando con él y le pregunto qué hacía el dirigente en su oficina, a lo que ella le señaló: "estábamos conversando de cómo me sentía por el despido de Roxana Miranda (Profesional desvinculada por el artículo 81 k de la Ley Orgánica del Ministerio Público), a lo que el Jefe de UAF le pregunta si ella estaba asociada, señalándole que NO, respondiendo de vuelta el señor Lupayante **que bien (que no esté afiliada) porque a mí no me gustan esas cosas"**.

18.- En reunión del 26 de abril de 2017, relatamos (que explicaremos en los párrafos siguientes) este nuevo episodio ocurrido el 31 de marzo, con el dirigente Manuel Muñoz y nuevamente **no obtuvimos respuesta, al exponer estas situaciones la jefatura Regional se mostró molesta y sin la disposición a arreglar los problemas expuestos.**

Posteriormente, nos llega un reclamo de parte de nuestros asociados. Específicamente los Abogados Asistentes, quienes señalan una nueva disposición de turnos en los controles de detención, y si es efectivo que - desde la Fiscalía Regional- les cambiarán sus cargas de trabajo.

Ante esta información, decidimos elevar la consulta a la autoridad Regional en al menos cuatro oportunidades (por medio de correo electrónico), no obteniendo respuesta a ninguno de ellos.

19.- Lo anterior queda en evidencia de la lectura de los correos, a modo de ejemplo en el primer correo – fecha 10 de abril- enviado por el Presidente de la ASFFRO, don Fabio Trujillo, al Fiscal Regional, le expresa a modo de consulta: “(...)quisiéramos aclarar una duda surgida, desde nuestros asociados, abogados asistentes y que dice relación por una posible modificación en sus procesos de trabajo.”, acto seguido le detalla cada una de las consultas al Fiscal Regional, ante lo cual no hubo respuesta. Como el problema era de relevancia, la ASFFRO reiteró, a fecha 12 de abril, la consulta ya individualizada y como se verá en las copias de los correos señalados, hasta la fecha no se responde.

20.- En el tiempo intermedio, el día 26 de abril de 2017 nos reunimos con el Fiscal Regional, en donde le volvimos a realizar la consulta respecto a estos supuestos nuevos turnos de los Abogados Asistentes, consulta ante la cual el Fiscal Regional se muestra sorprendido y nos responde que no existirá modificación alguna en cuanto a procesos de trabajo de los Abogados Asistentes, menos de sus turnos, mirando en ese momento desconcertado al Director Ejecutivo Regional y le pregunta “¿Rodrigo, tenemos informado nuevos turnos de trabajo?” a lo que él responde “NO”.

Después de esa reunión, les informamos a nuestros asociados que no existirían cambios. Sin embargo, para nuestra sorpresa y contraviniendo la información otorgada, el día 11 de Mayo la Jefatura de la Fiscalía Local de Pudahuel, Don Eduardo Baeza le informa a los Abogados Asistentes, que los turnos para controles de detención comienzan el 11 de mayo de 2017 (función nueva para los abogados asistentes), correo en el cual iba copiado el Director Ejecutivo Regional, don Rodrigo Lazo.

Dada esta situación, quedamos desconcertados, ya que por información del Fiscal Regional no habría un sistema de turnos, ni nuevos procesos de

trabajos y luego se informa algo totalmente distinto por correo a nuestros asociados, en clara conducta antisindical con el fin de desprestigiarlos como gremio.

Dado lo anterior enviamos una cadena de al menos 4 correos remitidos al Sr. José Luis Perez Calaf.

21.- Posteriormente y por nuestra insistencia en este tema, llama la jefa de RRHH a Fabio Trujillo e invita a la directiva ASFFRO a una reunión para aclarar las dudas de los Abogados Asistentes. Reunión a la que asiste el Director Ejecutivo Regional, la Jefa de RRHH, Fiscales Jefes y Administradores de las Fiscalías Locales de Maipú y Pudahuel, en donde se hizo una exposición y programación de los turnos, fue ahí en donde el Presidente de la ASFFRO toma la palabra y don Rodrigo Lazo lo hace callar, indicando que no era una reunión para nosotros y quería escuchar a los Abogados Asistentes y no a la directiva, después de eso pasan unos minutos y tomó la palabra el dirigente Manuel Muñoz y el Director Ejecutivo Regional, nuevamente toma la misma actitud y lo hace callar en forma grosera, frente a quienes representamos y las demás jefaturas locales, demonstrando públicamente su animadversión hacia nuestro rol sindical.

22.- Como nueva conducta antisindical, según consta en el acta de audiencia preparatoria y en el acuerdo suscrito, en la causa [REDACTED] de fecha 30 de enero del corriente entre el Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Jorge Abott Charme y la Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público (FENAMIP), doña Paulina Ruiz Tapia, se deja expresa constancia en el punto tercero, de que el Fiscal Nacional manifieta su voluntad para que todas las asociaciones ejerzan

con absoluta libertad sus derechos gremiales, facilitando las condiciones para su mejor desempeño, espacios físicos y uso de recursos tecnológicos, la realización de reuniones y asambleas en horarios de trabajo, y sin poner obstáculos a que sus directores hagan uso de todas las horas de permisos gremiales que les autoriza la ley.

23.- Sin embargo, los problemas y las trabas al ejercicio de la actividad sindical, se manifestaron al poco tiempo de firmar el acuerdo. En concreto, a inicios de marzo de 2017, la ASFFRO solicita una reunión con el Fiscal Regional para tratar diversos temas graves (ya señalados) relativos al mal ambiente laboral, sin embargo y como se puede leer en los correos electrónicos, emitidos entre el 13 y 14 de marzo el fiscal regional sólo destina 30 minutos para ello, lo cual es respondido por el presidente de la ASFFRO, solicitando extensión de la reunión, expresando (el lunes 13 de marzo) *"Solicitamos que la extensión de la misma sea acorde y proporcional a los temas a tratar (...) en ningún caso podemos exponer nuestros temas de interés en una reunión tan acotada en tiempo"*. Sin embargo, de parte de la autoridad sólo hubo intransigencia.

24.- Otro hecho de interés y que demuestra el actuar de mala fe de la autoridad, es el incumplimiento de las medidas adoptadas en reuniones entre la FENAMIP, ASFFRO y Fiscalía. Concretamente, nos referimos a lo acontecido a inicios de años, en una reunión, la ASFFRO solicitó -por el cambio de edificio de la Fiscalía Occidente a Miraflores 383, Santiago-, que se le habilitara una oficina para su desarrollo gremial, en dicha reunión estuvieron las autoridades regionales de la Fiscalía Occidente: don Rodrigo Lazo Parada y doña Carmina Toro Ramos, y se comprometieron, entre otras cosas, a brindar un espacio permanente a dicha asociación, decisión que se reprodujo el 24 de enero, en el informativo enviado por la

ASFFRO a todos los afiliados y amigos de la organización, informando como una “importante gestión” el haber logrado el compromiso de la fiscalía. No obstante, **pasaron los meses y el compromiso no se cumplía, razón por la cual el 8 de agosto el Presidente de la ASFFRO envía un correo electrónico a don Rodrigo Lazo para solicitar el cumplimiento del acuerdo y por tanto, la facilitación de un lugar para el desarrollo de la asociación, tomando en consideración la existencia de múltiples salas vacías, sin uso, ni destinación. A fecha 9 de agosto, el director Ejecutivo Regional, don Rodrigo Lazo Parada, se retracta de la medida adoptada el 23 de enero con la asociación y expresa que “la palabra empeñada fue en torno a estudiar la factibilidad del espacio”.**

25.- Todo lo anterior, guarda directa relación con la negación que sostuvo el Director Ejecutivo Regional, don Rodrigo Lazo, al momento en que la ASFFRO solicita espacio y autorización para realizar asambleas, en concreto el director responde, a fecha 1 de septiembre del 2017, lo siguiente: “Respecto de lo que solicita, le puedo autorizar las asambleas que ha referido en su correo que antecede, en la forma establecida en el oficio 369 de fecha 21 de julio de 2010 del FN, ratificado por el oficio FN 464-2016 de fecha 28 de julio de 2016. El primero indica en su punto h.- que: Las asambleas de la asociación, ordinarias o extraordinarias, deben efectuarse fuera del horario de trabajo, en la sede de la asociación (...)”

26.- Otro acto que no deja de ser sorprendente y atentatorio al derecho fundamental a la Libertad Sindical, es la conformación del “consejo de delegados regionales”, organización sui generis, creada y coordinada por la Fiscalía Regional Occidente y que tiene como único propósito levantar una figura similar a una asociación de funcionarios, pero sin la democracia, ni formalidades que se necesitan, la cual entraría en conflicto con las

funciones propias de la ASFFRO. Es decir, el clásico paralelismo sindical que está dentro del catálogo de evidentes conductas antisindicales.

27.- Nos enteramos de la existencia de dicha organización cuando el miércoles 13 de septiembre del presente y por medio del correo institucional, don Rodrigo Lazo Parada (Director Ejecutivo Regional) informa de una serie de medidas (beneficios) a los trabajadores y trabajadoras de la Fiscalía Regional Occidente, -solicitadas hace mucho tiempo por la ASFFRO- adoptadas supuestamente entre la Fiscalía Regional Occidente y el Consejo de Delegados Regionales, en concreto esas medidas se resumen en otorgar facilidades a los trabajadores cuando estén postulando a un cargo dentro de la Fiscalía, en orden a conceder permiso para asistir a entrevistas, sin perder día administrativos (como ocurría hasta hoy), instando a los jefes a brindar todas las facilidades necesarias para el desplazamiento del trabajador desde su lugar de trabajo a la entrevista.

28.- A fecha 22 de septiembre, la presidenta de la FENAMIP, doña Paulina Ruiz y por medio de correo electrónico, manifiesta sus descargos y disconformidad con la medida de potenciar como legitimado activo (representante de los trabajadores) al Consejo de Delegados, organización creada desde la autoridad regional y no desde los funcionarios, en particular expresa: *“El directorio de la FENAMIP manifiesta su rechazo al proceder del Director Ejecutivo Regional Metropolitano Occidente, Sr. Rodrigo Lazo Parada, quien estaría obstaculizando la labor de los dirigentes regionales de su jurisdicción”*, la Presidenta es clara en señalar que la medida tomada, en conjunto con el Consejo de Delegados, ya había sido postulada por la FENAMIP y la ASFFRO en la reunión de fecha 06 de septiembre de 2017, sin que de parte de la autoridad existiere intención de acoger la solicitud. Lo cual, según la directiva de la FENAMIP, sería una

manifestación de *“paralelismo sindical, puesto que ignoran y vulneran las legítimas facultades de sus dirigentes, colocando a la figura del delegado a la par, e incluso por sobre la figura del dirigente sindical, generándose así, una práctica que buscaría dividir el cuerpo de afiliados y erosionar la representación sindical que ostenta dicha organización”*. A la fecha, no media respuesta de parte de la autoridad pertinente.

29.- Otra clara conducta antisindical de patente exclusión fue la ocurrida con fecha 03 de julio del presente año, en la que Patricia Muñoz García, gerente de Davt (División nacional de atención de víctima y testigos), envía un correo que contiene un plan de seguridad para fiscales y funcionarios del Ministerio Público en la región de la arucanía, este correo fue enviado a una serie de organizaciones gremiales del Ministerio Público, omitiendo la información a los dirigentes integrantes de la FENAMIP. Esto se hace presente en una reunión, de fecha 13 de septiembre de este año, sostenida por la Fenamip con Directora ejecutiva nacional, Francisca Werth, quien señala *“Fue un error no haberlos copiado”*. Sin embargo esto es la continuación a una serie de conductas de igual naturaleza.

30.- Como nuevo hecho concreto de la exclusión sufrida por la presente organización sindical ocurrió a raíz de la inauguración del nuevo edificio institucional en Santiago y la actividad conmemorativa anual del aniversario institucional, ambas con fecha 17 de octubre del presente año. Esta organización gremial no fue invitada a dichas actividades, pese a que otras organizaciones gremiales sí lo fueron. En virtud de la no invitación nuestro asociado y presidente de la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente (Affremor) envía un correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2017 a la Srta. Claudia Millar señalándole lo siguiente *“Junto con saludarle, por la presente, en mi*

calidad de presidente de la Affremor, y en representación de su directorio, le consulto si el día de hoy, 17 de octubre, es la inauguración del edificio institucional de Santiago y la actividad conmemorativa anual de aniversario institucional, y de ser efectivo, le consulto si estaba contemplada invitación a los dirigente sindicales a la citada actividad conjunta", al correo señalado Mauricio Salinas Chaud responde lo siguiente "Por supuesto que están invitados. Se dirigió invitación a todos los presidentes de asociaciones. No tengo claro que habrá ocurrido en su caso, pero desde ya le ofrezco todas las disculpas, pero esperamos contar con su presencia".

INDICIOS DE VULNERACION DE LA LIBERTAD SINDICAL

En virtud de todo lo expuesto precedentemente, aparece de manifiesto que existen indicios más que suficientes para considerar que el ministerio público denunciado ha incurrido en actos que atentan gravemente en contra de la libertad sindical, pues su actuar, en los hechos, ha significado atentar contra la organización sindical, las personas de los dirigentes sindicales y en contra de todos los socios del sindicato legalmente constituido. En ese sentido, es indudable que de las conductas descritas se desprende una grave vulneración a la libertad sindical, que han cometido una serie de funcionarios con jefatura en el Ministerio Público, lo que describe un acción concertada por parte de la institución y no de personas individuales, para afectar nuestro trabajo y capacidad de representación de nuestros asociados.

ANTECEDENTES DE DERECHO

La Constitución Política de la República de 1980 dispone en el artículo 1º inciso tercero: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”.

A su vez, el artículo 19 N° 19 dispone: “La Constitución asegura a todas las personas: N° 19. El derecho a sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

(...) La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones”.

Cabe señalar que el contenido de tal garantía constitucional, debe entenderse enriquecido con lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y actualmente vigentes, a la luz de lo dispuesto en el artículo 5º inciso segundo de la Carta Fundamental, que reza: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación respecto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

De las normas constitucionales recién transcritas se desprende inequívocamente que toda organización sindical debe gozar de la debida autonomía para poder alcanzar sus propios fines específicos. Lo anterior conlleva el respeto a la organización interna que quiera darse la organización sindical, a la redacción de sus estatutos, formulación de

programa de acción, entre otras diversas consecuencias naturales derivadas de la libertad sindical, la de la necesaria autonomía para la elección de sus representantes y de estos contra los actos que puedan perjudicarlos.

La significativa importancia para el devenir de toda organización sindical del derecho a elegir sus propios dirigentes, se refleja, en el marco de los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la siguiente manera:

El Convenio N° 98, promulgado por el Decreto N° 227, publicado en el Diario Oficial el 12 de Mayo de 1999 y vigente desde el 1° de Enero de 2000, dispone, en sus artículos 1° N° 1 y 2, y 2° N° 1: “Artículo 1: 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. 2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
- b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Artículo 2: 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración. 2. **Se considera actos de injerencia**, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la

constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por el empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o una organización de empleadores”.

El Convenio N° 135 de la OIT, de 23 de junio de 1971, sobre Representantes de los Trabajadores, ratificado por Chile el 13 de septiembre de 1999, promulgado mediante Decreto N° 649, establece en su Artículo 1°: “Los representantes de los trabajadores en la empresa deberán gozar de protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluido el despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato, o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos u otros acuerdos comunes en vigor”.

Fiel al reconocimiento y consecuente protección que nuestra Carta Fundamental hace de la libertad sindical en la manifestación de ésta que nos ocupa, se encuentran los artículos 289 y siguientes del Código del Trabajo, los cuales hacen un tratamiento de lo que se entiende por prácticas antisindicales, protegiendo a los representantes de los trabajadores de cualquier acto que pueda vulnerar su dignidad y la libertad sindical. Así, este mecanismo de protección a la libertad sindical, establecido en el libro III del Código del Trabajo, sanciona las prácticas antisindicales o atentados contra de la libertad sindical (así, el artículo 289 inciso 1° y el artículo 291 del Código del Trabajo), entre los que se encuentra, el artículo 289 letra a) que señala **“Art. 289.** Serán consideradas prácticas antisindicales del empleador, las acciones que atenten contra la

libertad sindical, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes: a) Obstaculizar la formación o funcionamiento de sindicatos de trabajadores negándose injustificadamente a recibir a sus dirigentes, ejerciendo presiones mediante amenazas de pérdida del empleo o de beneficios, o del cierre de la empresa, establecimiento o faena, en caso de acordarse la constitución de un sindicato; ejecutar maliciosamente actos tendientes a alterar el quórum de un sindicato o despedir a trabajadores por haber manifestado su intención de sindicalizarse.

Las conductas a que alude esta letra se considerarán también prácticas desleales cuando se refieran a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad o a sus integrantes; “

En el mismo sentido se ha pronunciado la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en cuanto ha reconocido que: “6° “Se ha señalado, por la jurisprudencia y la doctrina que el derecho a la libertad sindical abarca tanto la posibilidad de constituir sindicatos como la necesidad de tutelar y promover la actividad sindical, con miras a asegurar una defensa efectiva de los intereses de los trabajadores representados por la organización sindical. Se trata de un derecho humano de carácter fundamental, consagrado a nivel constitucional y recogido en declaraciones y tratados internacionales, vinculantes para el Estado de Chile””.

Por otro lado el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las relaciones de trabajo en la administración pública señala en sus artículos 1° y 5to lo siguiente:

Artículo 1°: “El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales

del trabajo”.

Artículo 5: “1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.

2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.

3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública”

Por todas las razones antes expuestas, y las consideraciones de derecho expresadas, es que creemos ver en la actitud del Ministerio Público una flagrante violación de nuestros derechos sindicales, y una clara y manifiesta práctica antisindical en nuestra contra.

POR TANTO;

Y en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los artículos 289 y siguientes, del Código del Trabajo, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes **RUEGO A S.S**, tener por interpuesta denuncia por prácticas antisindicales, en contra del **MINISTERIO PÚBLICO** representada legalmente por **JORGE ABBOTT CHARME**, ya individualizados, aceptarla a tramitación y en definitiva declarar, salvo mejor parecer del Tribunal:

1. Que, la denunciada ha incurrido en prácticas antisindicales, al haber vulnerado gravemente la libertad sindical, al entorpecer la acción sindical, no cumpliendo los acuerdos celebrados e incentivar el paralelismo sindical con el fin de debilitar a las organizaciones gremiales ya constituidas.
2. Que se condene a la denunciada al pago de la multa equivalente a 150 Unidades Tributarias Mensuales o lo que S.S., estime pertinente en justicia.
3. Que se ordene a la denunciada a que se subsanen los actos que constituyen la práctica antisindical denunciada, reconociendo nuestra labor sindical, entregándonos los espacios y los tiempos para su promoción, que se nos otorgue la sala prometida como oficina gremial, que se disculpen públicamente por las afrentas soportadas por esta denunciante y que se condene al Ministerio Público a la realización de campañas de promoción sindical, charlas de derecho colectivo del trabajo y de derechos individuales de los trabajadores del Ministerio Público.
4. Que se remita copia de la sentencia condenatoria a la Dirección del Trabajo para su registro y oportuna publicación, y
5. Que se condene a la denunciada al pago de las costas de la causa de conformidad a las disposiciones legales.

PRIMER OTROSÍ: SOLICITO A US. Tener por acompañados, con citación, copia autorizada del certificado emitido por la Dirección del Trabajo en el cual consta la calidad de presidente de doña **PAULINA ANDREA RUIZ TAPIA**, en representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A US. que en virtud de lo dispuesto en los artículos 446 inciso 2º y 490 del Código del Trabajo, tenga por

acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la audiencia respectiva, los siguientes documentos:

1. Certificado N°1301/2016/14534 de la Dirección del Trabajo.
2. Conciliación judicial de fecha 30 de enero de 2017 en causa [REDACTED] [REDACTED] ante el 2 Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.
3. Reclamo formal por practicas antisindicales de fecha 31 de marzo de 2017 del directorio FENAMIP a Jorge Abbott Charme
4. Correo electrónico de fecha 03 de julio de 2017 de Patricia Muñoz García.
5. Correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2017 de Paulina Ruiz Tapia para Jorge Abbott Charme y Francisca Werth Wainer
6. Correo electrónico de Paulina Ruiz a Jorge Abbott de fecha 31 de octubre de 2017
7. Cadena de correos tres correos electrónicos de fecha 06 de octubre, 13 de octubre y 16 de octubre del presente año entre Fabio Trujillo Urbina (miembro de fenamip) y Mauricio Salinas Chaud.
8. Cadena de 17 de agosto y 22 de agosto del presente año entre Rodrigo Lazo Parada y Fabio Trujillo Urbina.
9. Cadena de correos de fecha 13 de septiembre y 22 de septiembre de 2017 entre Rodrigo Lazo Parada y Paulina Ruiz Tapia.

TERCER OTROSI: SOLICITO a US. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, autorice que las notificaciones del presente proceso se nos efectúen al correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] y que la presente causa sea tramitada electrónicamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 433 del Código del Trabajo.